

DECRETO
N° 41788-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas; el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el artículo 2 inciso g) de la Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, establece como objetivo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), entre otros, la planificación, construcción, mejoramiento y mantenimiento de las edificaciones y demás obras públicas no sujetas a disposiciones legales especiales, así como vigilar que se les dé el uso adecuado.

2°—Que la Ley N° 4925, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el artículo 4 inciso b) establece lo que de seguido se transcribe:

“Artículo 4°—El Colegio Federado tiene los siguientes fines primordiales:

a)...

b) Velar por el decoro de las profesiones, reglamentar su ejercicio y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento y reglamentos especiales del Colegio Federado, así como lo dispuesto en las leyes y reglamentos relativos a los campos de aplicación de las profesiones que lo integran.”

3°—Que el artículo 3 bis del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, aprobado por la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en sesión N° 6-88- A.E.R. del 16 de agosto de 1988 y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 202 del 25 de octubre de 1988, define qué debe entenderse por obra o trabajo menor.

4°—Que conforme el apartado c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT “Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones”, una de las modalidades a aplicar para el cálculo de los honorarios es “el reintegro de costos más un honorario fijo o como porcentaje de gastos incurridos”, según la cual el cliente o promotor reintegra al consultor el costo de todos los servicios que preste y suministros que introduzca en la obra, más un honorario fijo o porcentual de los gastos incurridos.

5°—Que en el Dictamen N° DCA-2440 del 26 de setiembre del 2016, la Contraloría General de la República, se refirió a la posibilidad y limitaciones de utilizar la modalidad de cotización o pago costo más porcentaje como una forma para contratar obras de mantenimiento. Según dicho dictamen, para utilizar esa

modalidad es fundamental que se valoren y consten los siguientes aspectos: las razones de indeterminación en los costos de las obras, por las cuales se consideró utilizar esa modalidad de cotización o pago; que la reparación y/o mantenimiento sea de obras menores, las cuales por su indeterminación o sencillez no exijan la existencia de planos constructivos y obtención de permisos de construcción; la justificación (valoración costo-beneficio) por los cuales no resulta aplicar otros mecanismos de cotización, y los mecanismos de control y fiscalización para emplear esa modalidad.

6º—Que mediante el Informe N° DFOE-EC-IF-00011-2018 del 13 de julio del 2018, “Informe de Auditoría de carácter especial sobre la gestión de la Dirección de Edificaciones Nacionales del MOPT en el Proyecto Ciudad Vial” la Contraloría General de la República, dispuso al Ministerio de Obras Públicas y Transportes ajustar, formalizar e implementar la normativa interna que regula el uso de la modalidad costo más porcentaje como mecanismo de pago exclusivo para obras menores gestionadas por el Ministerio, y de aplicación excepcional conforme lo dispuesto en el marco normativo vigente y los criterios emitidos por el Órgano Contralor.

7º—Que mediante el Oficio N° PI-2018-616 del 27 de noviembre del 2018, emitido por la Unidad de Planificación Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se oficializó el procedimiento “Ejecución de Obras Públicas en contrataciones bajo la modalidad de costo más porcentaje”, como mecanismo de control y fiscalización en la materia; el cual es de aplicación general para el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

8º—Que en el presente Decreto Ejecutivo se prescindió del trámite contenido en el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, exigido por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ya que no contiene trámites ni requisitos que puedan afectar a usuarios. **Por tanto,**

DECRETAN:

Oficialización del “Manual para el uso de la modalidad de costo más porcentaje en Contratos de Obras Públicas ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”

Artículo 1º—Se oficializa el “**Manual para el uso de la modalidad de costo más porcentaje en contratos de obras públicas ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes**”, el cual regula el uso de la modalidad “Costo más Porcentaje”, como mecanismo de pago en contrataciones de obra pública promovidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Formará parte integral de este Manual, el Procedimiento “Ejecución de obras públicas en contrataciones bajo la modalidad de costo más porcentaje”, en el cual se describen las actuaciones y procedimientos de control y fiscalización de proyectos en ejecución adjudicados bajo el sistema modalidad de pago de costo más porcentaje, el cual está integrado como Anexo N° 1 a dicho Manual.

Artículo 2º—El sistema de costo más porcentaje, corresponde a una modalidad de pago aplicada a contrataciones de obra pública, que implican la realización de trabajos definidos como obra o trabajo menor, u otro tipo de intervención

constructiva en instalaciones, en donde la indeterminación o complejidad de los mismos no exige la existencia de planos, además por razones de indeterminación en su costo, resulta más eficaz recurrir a este mecanismo para su ejecución.

Artículo 3º—Que a los efectos de la aplicación del “Manual para el uso de la modalidad de costo más porcentaje en contratos de obras públicas ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, se deberá entender por obra o trabajo menor, lo dispuesto en el artículo 3 bis del Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Artículo 4º—La versión oficial del “Manual para el uso de la modalidad de costo más porcentaje en contratos de obras públicas ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes” que se establece en el artículo 1º del presente Decreto, una vez que entre en vigencia con su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, estará disponible en el Centro de Información y Documentación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicado en su Sede Central, frente al costado oeste de Plaza González Víquez y publicados en la página Web del MOPT(www.mopt.go.cr) en el apartado Biblioteca Digital en el sitio Repositorio Digital, archivo “Manual para el uso de la modalidad de costo más porcentaje en contratos de obras públicas ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En la misma dirección digital se encontrará el archivo Anexo 1 “Procedimiento: Ejecución de obras públicas en contrataciones bajo la modalidad de costo más porcentaje”.

Transitorio Único.—Todos los procedimientos de contratación administrativa ya iniciados y proyectos de obras públicas que se estén ejecutando, no podrán ser afectados de forma retroactiva con la entrada en vigencia del presente decreto, respetándose con ello los derechos y situaciones jurídicas ya pactados y consolidados contractualmente.

Artículo 5º—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 22 días del mes de mayo del año 2019.

Publíquese

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 3400040332.—Solicitud N° 041-2019.—(D41788 - IN2019355952).